ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 170 DEL 28 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE CHIA, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FISICAS Y EL EJERCICIO A AIRE LIBRE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 37 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 593 DE 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 37 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde entre otras las de: "*(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio (...).*

Que artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público del municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que a través del Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, el Departamento de Cundinamarca, declaró la situación de calamidad pública para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Escaneado con CamScanner

Que línea de lo anterior la Alcaldía Municipal de Chía, expidió el Decreto 126 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual decretó la calamidad pública en el Municipio de Chía, Cundinamarca, así como la aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de 2020, en el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, norma que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que para dar continuidad a las medidas de aislamiento decretadas a través del decreto antes enunciado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 2020, el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que con el fin de garantizar el derecho a la vida a la salud y la supervivencia, en el artículo 3° ibídem, se enlistaron cuarenta y una (41) excepciones que permiten la circulación de personas y de vehículos en el territorio nacional, para el desarrollo de actividades que garanticen los derechos antes enunciados.

Que entre las 41 excepciones se encuentran la siguiente: "37. *El desarrollo de actividades física y el ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 años a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.* (Subrayado fuera del texto original).

Que el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, dispuso que las personas que desarrollen las actividades mencionadas en ese artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que en atención a las facultades anteriormente señaladas, la Alcaldía Municipal de Chía considera necesario reglamentar en el Territorio de Chía el desarrollo de las actividades físicas permitidas en el numeral 37 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTIVIDAD FÍSICA Y EJERCICIO AL AIRE LIBRE EN EL TERRITORIO DE CHIA. Conforme lo establecido en el Decreto 593 de 2020, en el Territorio de Chía, **las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años** podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tales como: caminar,

Escaneado con CamScanner

tratar, montar bicicleta o cualquier otra actividad física, **por el periodo máximo de una (1) hora diaria.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- HORARIO. El horario para desarrollar las actividades antes señaladas en el Municipio de Chía será única y exclusivamente de 6:00 A.M a 9:00 A.M.

ARTÍCULO TERCERO.- MEDIDAS SANITARIAS. En aras de garantizar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad proferidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, las personas que se encuentren en el rango de edad entre los 18 a 60 años, podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre por el periodo máximo de una (1) hora diaria, bajo las siguientes condiciones:

1. Quien se desplace a desarrollar actividad física deberá portar tapabocas.
2. La persona que desee salir a realizar las actividades deportivas antes descritas, solo podrá distanciarse un (1) kilómetro desde su lugar de residencia.
3. La distancia entre cada persona deberá ser de cinco (5) metros como mínimo.
4. Bajo ningún concepto se permitirán grupos de personas realizando actividades físicas. (No clubes de bicicleta, no grupos familiares o de amigos).
5. No se permitirá el uso de parques infantiles o biosaludales, ni canchas deportivas.

ARTÍCULO CUARTO.- INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, por parte de cualquiera de los habitantes del Municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

PARÁGRAFO. Además de la aplicación de las sanciones mencionadas en el inciso anterior, en el evento que un habitante del municipio de Chía no cumpla con la orden de policía que conmina al aislamiento preventivo obligatorio, podrá obligar a infractor a que participe en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, que organice la administración municipal, cuya duración no podrá ser mayor a seis horas conforme a lo dispuesto en los artículos 53 numeral 2, 172 y 175 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. - SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTAN. ORDENESE a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que desde la expedición y publicación de este Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía, en las cuentas oficiales de la Alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga **el numeral 37 del artículo 2 y el artículo 21 del Decreto Municipal 167 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.**

ARTICULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente decreto conforme lo dispuesto en el artículo 65 del CPACA, en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía: http//www.chia-cundinamarca.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Aprobó: Betty Martínez Cárdenas. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró: Adriana Milena Hernández Parra. Profesional OAJ

Escaneado con CamScanner